

APRUEBA SEGUNDO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 27 AGO. 2002

Nº 1829

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a *Chanavaya, I Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, visado por Promar Pacífico Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 118/2002, contenido en Memorándum AMERB N° 118/2002, de fecha 19 de Agosto de 2002; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 291 de 1987, N° 355 de 1995, N° 210 de 1998 y N° 572 de 2000, y Decretos Exentos N° 268 de 1995, N° 348 de 1996 y N° 374 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 50 y N° 2347, ambas de 2001, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 50 de 2001, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente a *Chanavaya, I Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato antes individualizado ha presentado el segundo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 118/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a *Chanavaya, I Región*, individualizada en el artículo 1º N° 7 del D.S. N° 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 034 del 29 de enero de 1999, con domicilio en Caleta Chanavaya sin número, comuna y provincia de Iquique, I Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 30 de junio del año 2003, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 118/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 54.600 ejemplares del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de enero del 2003.
- b) 52.500 ejemplares (3.950 kg.) del recurso Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de mayo del 2003.
- c) 465.500 ejemplares (83.000 kg.) del recurso Erizo rojo *Loxechinus albus*, entre la fecha de la presente Resolución y el 14 de octubre de 2002, y entre el 16 de enero y el 31 de mayo del 2003.
- d) 365.100 ejemplares (20.335 kg.) del recurso Locote *Thais chocolata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de agosto del 2002 y entre el 01 de enero y el 28 de febrero del 2003.
- e) 215.800 ejemplares (15.310 kg.) del recurso Almeja *Protothaca thaca*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de mayo del 2003.
- f) 232.500 ejemplares (17.210 kg.) del recurso Culengue *Gari solida*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de mayo del 2003.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 118/2002, ya citado.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Además, la organización deberá registrar la información acerca de número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

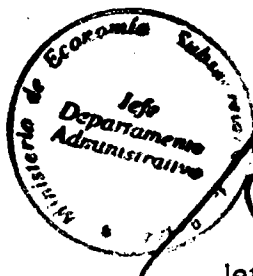
8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



Silvia Castro Franco
SILVIA CASTRO FRANCO
Jefe Departamento Administrativo